



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 085 -2018- GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 07 FEB. 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Términos de referencia de fecha junio 2015 suscrito por Gustavo Adolfo Sánchez Gamarra, Contrato de Locación de Servicios N° 1383-2015-GRJ/ORAF, de fecha 20 de agosto del 2015, Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la municipalidad distrital de Sapallanga y la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora) – Gobierno Regional Junín, de fecha 27 de agosto de 2015; Informe Técnico N° 052-2015-OPI/GM/MDS/RRP, de fecha 23 de diciembre del 2015, Reporte N° 170-2016-GRJ/DRVCS-SDCS, de fecha 10 de junio del 2016, Oficio N° 049-2016-GRJ/DRVCS, de fecha 14 de Junio del 2016, Informe N° 001-2016-GRJ-DRVCS-AJ/MCU, de fecha 21 de Setiembre del 2016, Memorando N° 671-2016-GRJ/DRVCS, de fecha 23 de Setiembre del 2016, Informe Legal N° 955-2016-GRJ/ORAJ, de fechas 29 de setiembre de 2016; Informé N° 028-2015-GRJ/DRVCS/UF, de fecha 31 de diciembre del 2016 y Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 087-2017-GRJ/GRDS, de fecha 04 de octubre de 2017.

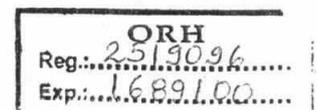


APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECCION	RESOLUCION	DNI
Ing. David Alberto Castillo Galván	Ex Sub director Regional de Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín	18/02/2015	03/02/2017	Pasaje Las Flores N° 104 -El Tambo- Huancayo	RGGR n° 131-2015-JUNIN/PR	20097785

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

- A. Términos de referencia de fecha junio 2015 suscrito por Gustavo Adolfo Sánchez Gamarra responsable de la Unidad Formuladora de la Dirección de Vivienda Junín (fs. 245 - 248)





- B. **Contrato de Locación de Servicios N° 1383-2015-GRJ/ORAF, de fecha 20 de agosto del 2015** (fs. 38-39), suscrito entre el Gobierno Regional Junín, representado por la Directora General Regional de Administración y Finanzas Sra. CPCC Jesús Melchora Ascurra Palacios y el locador Sr. Jonathan Miguel Inca Valenzuela.
- C. **Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la municipalidad distrital de Sapallanga y la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora) – Gobierno Regional Junín, de fecha 27 de agosto de 2015;** (fs. 20-21) celebrada entre la Municipalidad Distrital de Sapallanga, representado en su alcalde Walter E. Meza Delgadillo y la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora), representado por el Ing. M. Sc. Julio Cesar Llallico Colca.
- D. **Informe Técnico N° 052-2015-OPI/GM/MDS/RRP, de fecha 23 de diciembre del 2015** (fs. 45-47), emitido por el Econ. Roli Remuzgo Paitan jefe de OPI de la Municipalidad Distrital de Sapallanga; en el cual, concluyen que el proyecto en mención no se encuentra duplicado porque no fue intervenido en su ejecución, complementado con el estado INACTIVO del PIP.
- E. **Reporte N° 170-2016-GRJ/DRVCS-SDCS, de fecha 10 de junio del 2016** (fs. 35-36) emitido por David Castillo Galván Sub Director de Construcción y Saneamiento-GRJ; en la cual se concluye: que la Municipalidad de Sapallanga cometió una falta u omisión, por no advertir ni señalar de manera oportuna la probabilidad de duplicar la intervención de Barrio Virgen de Cocharcas – Distrito de Sapallanga donde la Municipalidad continuó libremente con sus actuados llegando incluso a contratar a consultores para la elaboración del mismo lugar donde la DVCS ya había iniciado con el respectivo levantamiento. Pide la inmediata resolución del convenio por haber duplicidad.
- F. **El Oficio N° 049-2016-GRJ/DRVCS, de fecha 14 de Junio del 2016** (fs. 31), emitido por la ing Julio Llallico Colca; en la cual se menciona que en vista que no hay pronunciamiento de su parte como titular de la Municipalidad Distrital de Sapallanga, y habiendo recibido el Informe de parte de la Responsable de la Unidad Formuladora de la DRVCSJ donde indica que la Dirección deberá resolver el convenio indicando que podría haber duplicidad de intervención y se pronuncia procedente a la Resolución del Convenio suscrito y dejando sin efecto todos los actuados referente al perfil
- G. **Informe N° 001-2016-GRJ-DRVCS-AJ/MCU, de fecha 21 de Setiembre del 2016** (fs. 53-56), en la cual, emite las conclusiones y recomendaciones; siguientes: i) Que el contrato de locación de servicios suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Locador Inca Valenzuela Jonathan Miguel, se habría firmado con anterioridad a la suscripción del convenio, e incluso antes que fuera aprobado el Plan de Trabajo; II) Que la intervención en la formulación del proyecto de inversión pública, esta no se ejecutó debido a la Duplicidad del proyecto, sin embargo





presumiblemente se habría realizado el pago de la suma de S/. 2,850.00 al locador Inca Valenzuela Jonathan Miguel; iii) y termina recomendando considerar el informe legal y derivar el mismo a la secretaria técnica de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Junín, para su atención del caso.

- H. **Memorando N° 671-2016-GRJ/DRVCS, de fecha 23 de Setiembre del 2016** (fs. 57); en el cual, el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita opinión técnica legal respecto a las recomendaciones que se indican en el Informe N° 001-2016-GRJ-DRVCS-AJ/MCU referente a la ejecución del Convenio suscrito entre GRJ-DRVCS y la Municipalidad Distrital de Sapallanga para la Intervención en "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL BARRIO VIRGEN DE COCHARCAS DEL DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO – JUNIN".
- I. **Informe Legal N° 955-2016-GRJ/ORAJ, de fechas 29 de setiembre de 2016;** en el extremo de sus recomendaciones, señala: "**SE REMITE** copias de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores para que según sus facultades delegadas por ley, inicie con la precalificación de las facultades administrativas e identifique a los presuntos infractores emitiendo su opinión y/o informe sobre la apertura del proceso administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades, por la demora en la atención del expediente y el vencimiento del plazo del convenio".
- J. **Informe N° 028-2015-GRJ/DRVCS/UF, de fecha 31 de diciembre del 2016** (fs. 51), en la cual, se emite conformidad de servicio al Técnico Topógrafo Cadista INCA VALENZUELA JONATHAN MIGUEL, conforme al Informe N° 006-2015-DRVCS/TOPOGRAFO-CADISTA/J.M.I.V.; en consecuencia, se da la conformidad al pago del monto por el servicio prestado consistente en S/. 2,850.00. (fs. 51); el mismo que habría sido girado con fecha 11/01/2016, conforme se desprende del Pantallazo al Registro SIAF 2015, del Módulo Administrativo-Ejecutora (fs. 52)
- K. **Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Social N° 087-2017-GRJ/GRDS, de fecha 04 de octubre de 2017;** que resuelve en un extremo aperturar procedimiento administrativo disciplinario, contra el Ing. David Alberto Castillo Galván, en su condición de ex Sub Director Regional de Construcción y Saneamiento del GRJ (Responsable Unidad Formuladora), por haber incurrido en presuntas faltas administrativas; donde la posible sanción a imponérsele sería suspensión sin goce de remuneraciones



SEGUNDO. Que, Que, según se desprende del Informe Legal N° 955-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 29 de setiembre de 2016, suscrita por el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya, Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, los cargos imputados, se sustenta en lo siguiente:



“(…) III. ANÁLISIS:

- 3.1 Que, mediante Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la municipalidad distrital de Sapallanga y la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora)-Gobierno Regional Junín, se advierte que el objeto es: “La Municipalidad de Sapallanga conviene en autorizar a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora) para que formule el proyecto de Inversión Pública, de competencia Municipal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.2 Que, con Informe N° 001-2016-GRJ-DRVCS-AJ/MCU, concluye que la intervención en la formulación del proyecto de inversión pública “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Barrio Virgen de Cocharcas del Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo – Junín” **esta no se ejecutó debido a la Duplicidad del proyecto, sin embargo, presumiblemente se habría realizado el pago al locador Inca Valenzuela Jonathan Miguel.**
- 3.3 Que, conforme observa en el Informe Técnico N° 052-2015-OPI/GM/MDS/RRP, en el Banco de Proyectos del Mef se encuentra registrado el PIP viable denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico, Distrito de Sapallanga – Huancayo – Junín” con código SNIP N° 187558 ejecutado con fraccionamiento.

Y el PIP INACTIVO denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Cocharcas, Barrio Virgen de Cocharcas, Barrio Mariscal Castilla, Barrio Bolívar, Barrio Miraflores y el Barrio san Cristóbal, Distrito de Sapallanga – Huancayo – Junín” con código SNIP N° 269418.

Se observa que el primer proyecto ha sido ejecutado con fraccionamiento sin considerar de manera integral en Virgen de Cocharcas y el segundo se encuentra INACTIVO, según el artículo 32 numeral 32.2... Si la OPI es informada o, de oficio, detecta la existencia institucional, desactivara aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos han sido formulados por UF fe distintos ámbitos institucionales, las OPI de cada ámbito institucional, coordinan la desactivación del PIP menos eficiente; por lo cual se determina que el proyecto no se encuentra duplicado porque no fue intervenido en su ejecución y en estado INACTIVO del PIP.

- 3.4. Que, con fecha 20 de Agosto del 2015, fue suscrito el contrato de locación de servicios N° 1383-2015-GRJ/ORAF, donde establece en su cláusula tercera – objeto del contrato – para contratar los servicios de un Técnico Topógrafo Cadista y quien presentara cuatro informes detallados y documentos en físico y digital de acuerdo al siguiente detalle:



“Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Barrio de Virgen de Cocharcas Margen Derecha y Tambo Huari de los distritos de Sapallanga y Huancan, Provincia de Huancayo – Junín”. Que al pantallazo del SIAF donde se visualiza que el día 11 de enero del 2016, con documento N° 16000473, aparentemente se realizó el pago de la suma de S/. 2,850.00 a Inca Valenzuela Jonathan.

IV. CONCLUSION: (...)

- 1) Que compartimos las conclusiones y Recomendaciones vertidas en el Informe N° 001-2016.GRJ-DRVCS-AJ/MCU emitida por el Asesor Jurídico de la DRVCS, así se investigue y asuman las responsabilidades vertidas por el contrato de locación de servicios N° 01383-2015-GRJ/ORAF y la conformidad de servicios emitida en el Informe N° 028-2015-GRJ/DVCS/UF, ya que este contrato se firmó con anticipo a las labores encargadas en el convenio de fecha posterior.

TERCERO: Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: **85°**, literales **a)**, **d)** y **q)** – de la **Ley 30057 – Ley del Servicio Civil** prescribe:

Artículo 85.-: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones, y q) Las demás que señale la ley”.

Norma que resulta concordante con lo establecido para el caso, en el acápite 98.3 del art. 98° del Reglamento de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N° 040-2014-PC, que prescribe: 98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.

Esto al haber, transgredido:

La Ley 27444-de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. (...)



- 1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...).

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...).

La Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Directiva N° 001-2011-EF/68.01.

Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF

9.1 La UF tiene las siguientes funciones:

- a. Elabora y suscribe los estudios de pre inversión y los registra en el Banco de Proyectos.
- b. Elabora los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de pre inversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios. Asimismo, elabora el plan de trabajo cuando la elaboración de los estudios de pre inversión la realice la propia UF. Para tales efectos, deberá tener en cuenta las Pautas de los términos de referencia o planes de trabajo para la elaboración de estudios de pre inversión (Anexo SNIP-23).**
- c. Durante la fase de pre inversión, las UF pondrán a disposición de la DGPM y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstos la soliciten.
- d. En el caso de las UF de los Gobiernos Regionales y Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.





e. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.

f. Formular los proyectos a ser financiados y/o ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.

g. Informar a su OPI institucional de los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que corresponda.

El Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la municipalidad distrital de Sapallanga y la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento (Unidad Formuladora) – Gobierno Regional Junín; de fecha 27 de agosto de 2015.

"(...) CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD DE SAPALLANGA conviene en autorizar a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora)** para que formule el proyecto (s) de Inversión Pública, de competencia Municipal, de acuerdo con lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

LA DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – DRVCS (Unidad Formuladora) se compromete a formular el referido proyecto, de acuerdo con las normas procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública (...)

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora) (...)

- 6.1. Registrar el presente Convenio, en la Ficha de Registro del (de los) Proyecto (s) de Inversión Pública en el Banco de Proyectos. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.2. Formular, el (los) Proyectos (s) de Inversión Pública señalado (s) en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 6.3. Realizar el seguimiento de los PIP que haya declarado viable.





6.4. La evaluación y, de corresponder, la declaración de viabilidad del (los) Proyectos (s) de Inversión Pública formulado (s) por la **DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (Unidad Formuladora)**, estará a cargo de la **OPI – GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, y deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín:

ARTICULO 16°. - SUB DIRECCION DE CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO:

La Sub Dirección de Construcción y Saneamiento es la encargada de realizar y promover las actividades referidas a la construcción de infraestructura, y servicios de saneamiento básico; así como evaluar y estimular la iniciativa privada orientada a mejorar las condiciones de infraestructura y por ende la calidad de vida de la población en la región. La Dirección de Construcción y Saneamiento. Está a cargo de un Sub director designado y/o encargado a propuesta del Director Regional.

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigor esta ley.

CUARTO: Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable.

En el presente caso, habiendo sido debidamente notificado las administradas se evidencia que el procesado ha presentado sus descargos como se evidencia (fs. 81 - 140) y amplió su defensa mediante escrito de fecha 30 de enero de 2017 (fs. 262 - 258)

QUINTO. - Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:



A. Respecto a la falta imputada por haber participado en el proceso de celebración de la locación de servicios -N° 1383-2015-GRJ/ORAF donde establece en su cláusula tercera – objeto del contrato – para contratar los servicios de un Técnico Topógrafo Cadista y quien presentara cuatro informes detallados y documentos en físico y digital de acuerdo al siguiente detalle: "Creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento en el Barrio de Virgen de Cocharcas Margen Derecha y Tambo Huari de los distritos de Sapallanga y Huancan, Provincia de Huancayo – Junín :

- a. Sobre el particular se debe de tener en cuenta que para la celebración del locación de servicios -N° 1383-2015-GRJ/ORAF se elaboró en función al memorándum N° 5730-2015-GRJ/DRVCS solicita contratar a un técnico topógrafo -CADISTA del equipo de la unidad formuladora de perfiles y para cuyo efecto se adjuntó los términos de fecha julio 2015 (fojas 245 a 248), documento que especifica que se elaborará el informe detallado y documentado de "creación del sistema de agua potable y saneamiento en el barrio de Virgen de Cocharcas margen derecha y Tambo Huari de los distritos de Sapallanga y Huancan de la Provincia de Huancayo - Junín" estos términos de referencia son firmados por **GUSTAVO SANCHEZ GAMARRA** responsable de la Unidad Formuladora de la Dirección Regional de Vivienda Junín.



Por tanto, el procesado no participó en la elaboración de los términos de referencia ni en la celebración del contrato de locación por lo que sobre esta primera imputación debería ser declarado absuelto de todos los cargos.

B. Respecto a la falta imputada respecto al otorgamiento de la conformidad del contrato de locación de servicios 1383-2015-GRJ/ORAF

- a. Que, conforme observa en el Informe Técnico N° 052-2015-OPI/GM/MDS/RRP, en el Banco de Proyectos del Mef se encuentra registrado el PIP viable denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Saneamiento Básico, Distrito de Sapallanga – Huancayo – Junín" con código SNIP N° 187558 ejecutado con fraccionamiento.

Y el PIP INACTIVO denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el Centro Poblado de Cocharcas, Barrio Virgen de Cocharcas, Barrio Mariscal Castilla, Barrio Bolívar, Barrio Miraflores y el Barrio san Cristóbal, Distrito de Sapallanga – Huancayo – Junín" con código SNIP N° 269418.

Se observa que el primer proyecto ha sido ejecutado con fraccionamiento sin considerar de manera integral en Virgen de Cocharcas y el segundo se encuentra INACTIVO, según el artículo 32 numeral 32.2... Si la OPI es informada o, de oficio, detecta la existencia institucional, desactivara aquel que constituya la solución menos



eficiente al problema identificado. Si los proyectos han sido formulados por UF fe distintos ámbitos institucionales, las OPI de cada ámbito institucional, coordinan la desactivación del PIP menos eficiente; por lo cual se determina que el proyecto no se encuentra duplicado porque no fue intervenido en su ejecución y en estado INACTIVO del PIP.

Así mismo, el procesado mediante Reporte N° 170-2016-GRJ/DRVCS-SDCS, de fecha 10 de junio del 2016 (fs. 35-36) concluye: que la Municipalidad de Sapallanga cometió una falta u omisión, por no advertir ni señalar de manera oportuna la probabilidad de duplicar la intervención de Barrio Virgen de Cocharcas – Distrito de Sapallanga donde la Municipalidad continuó libremente con sus actuados llegando incluso a contratar a consultores para la elaboración del mismo lugar donde la DVCS ya había iniciado con el respectivo levantamiento. Pide la inmediata resolución del convenio por haber duplicidad.

Por lo tanto, el procesado conocía el problema de la duplicidad de los proyectos previamente al otorgamiento de la conformidad. Sin embargo, decidió otorgar el **Informe N° 028-2015-GRJ/DRVCS/UF, de fecha 31 de diciembre del 2016** (fs. 51), en la cual, se emite conformidad de servicio al Técnico Topógrafo Cadista INCA VALENZUELA JONATHAN MIGUEL conforme al Informe N°006-2015-DRVCS/TOPOGRAFO-CADISTA/J.M.I.V.; en consecuencia, se da la conformidad al pago del monto por el servicio prestado consistente en S/. 2,850.00. (fs. 51); el mismo que habría sido girado con fecha 11/01/2016, conforme se desprende del Pantallazo al Registro SIAF 2015, del Módulo Administrativo-Ejecutora (fs. 52) de esta manera se determinó la conformidad del trabajo, sin haber realizado las observaciones que el mismo imputado realizo meses posteriores. Por lo tanto, la explicación argüida por la defensa del procesado, que no hay duplicidad es insuficiente, puesto que los informes técnicos expedido por su persona y complementándose con lo vertido por la Municipalidad de Sapallanga determinan lo contrario, siendo ello así es menester sancionar al procesado por este extremo pues se evidencia que existe negligencia en sus funciones al no haber observado LA CONFORMIDAD de la obra por duplicidad.

SEXTO. - Que, de los colegido en los párrafos anteriores sobre la presunta falta cometida por negligencia en sus funciones del Ing. David Alberto Castillo Galván ex Sub director Regional de Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín deberá de graduar la sanción bajo el siguiente criterio:

A. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil cuanto mayor es la jerarquía de la autoridad y más especializadas son sus funciones mayores es su deber de conocerlas.

Se puede evidenciar que el procesado ha ocupado el cargo del Sub director Regional de Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín, por lo que la sanción debe ser



más severa en la medida que es un funcionario de confianza y compelido por la Ley para un actuar correcto.

B. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. Se puede evidenciar la falta al haber provocado que se gasten innecesariamente los recursos escasos del Estado, hecho que acarrea una mala imagen de la gestión de l Gobierno Regional de Junín desacreditando el prestigio que esta dependencia del Estado debe de ostentar ante todo ciudadano.

SEPTIMO. - Que, En uso de las facultades otorgadas por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas:

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE DIEZ (10) DÍAS al servidor Ing. David Alberto Castillo Galván ex Sub director Regional de Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Junín conforme a los argumentos y pruebas expuestas en los considerandos de la presente resolución.

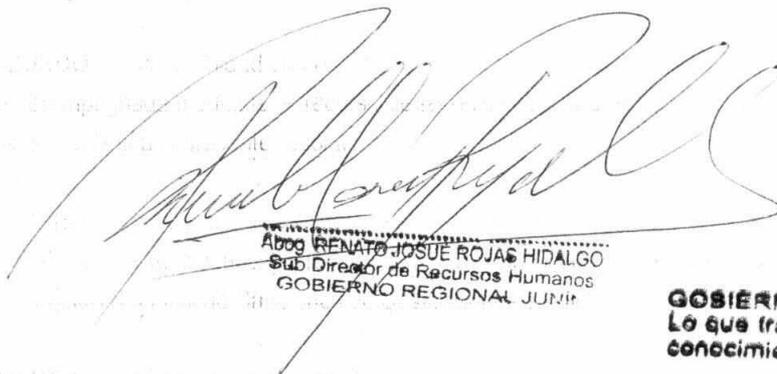
ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Art. 95° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento la presente puede ser impugnada mediante el recurso de reconsideración o apelación dentro de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Sub Dirección de Recursos Humanos oficializará la sanción a través del registro en su legajo del ex funcionario y procederá una vez notificada la presente resolución a la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despido del SERVIR.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase a secretaria técnica una copia del expediente para aperturar procedimiento sancionador a Gustavo Adolfo Sánchez Gamarra a fin que pueda deslindar su responsabilidad correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO
Sub Director de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

11/11

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 FEB 2018



Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL